



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 10 DE JUNIO DE 2026

**VISTO:**

El Expediente N° 230746-EDU-2025 del registro del Consejo Provincial de Educación, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, caratulado "S/ Presunto proceder inadecuado docente LOPEZ, Sergio Gabriel – ESRN N° 149 – ALLEN", y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 128/JDD/2025 se instruyó sumario ordinario respecto del docente LOPEZ, Sergio Gabriel, con asiento en la ESRN N° 149 de la ciudad de Allen.

Que por Resolución N° 119/2026 la Junta de Disciplina Docente (JDD) designó como Instructor Sumariante al Sr. Enzo Castillo Gómez, con asiento en la ciudad de General Roca.

Que a fojas 109/112 el docente LOPEZ, Sergio Gabriel, con patrocinio letrado del Dr. José Luis Parada (M.P. N° 4143 C.A.A.V.O.), interpone Recurso de Revocatoria con Apelación y/o Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 119/2026, peticionando: la declaración de nulidad de dicha resolución, la designación de un sumariante con asiento en la ciudad de Cipolletti o sede que no implique "desarraigo".

Que la JDD rechaza el recurso de revocatoria mediante Resolución N° 61/26, elevando las actuaciones para la atención de la apelación en subsidio.

Que, analizados los agravios planteados, corresponde su rechazo por las razones que a continuación se exponen.

Que respecto "falta de motivación del acto", la Resolución N° 119/2026 emanó de la Junta de Disciplina Docente en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y concordantes del Reglamento de Disciplina Docente. La designación del sumariante y la determinación de la sede son actos de organización interna del procedimiento, que no requieren una fundamentación de la misma densidad exigida para actos sancionatorios por ser meramente organizativos.

Que la nulidad articulada no puede prosperar, en tanto no se acreditan vicios en los elementos esenciales del acto conforme lo previsto en la Ley A N° 2938. La designación del sumariante y de la sede de instrucción constituyen actos de organización procedimental dictados en ejercicio de atribuciones reglamentariamente conferidas. La mera invocación de nulidad sin demostración de perjuicio concreto, real y actual resulta insuficiente para habilitar el remedio intentado.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde aclarar que la garantía de la defensa en juicio no es meramente formal, resulta indispensable que el sumariado cuente con un acceso irrestricto, inmediato y fluido a las actuaciones administrativas, lo que comprende de manera inderogable la toma de vista y la obtención de copias del expediente en tiempo oportuno.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la propia Administración recepta lo expresado en este punto y en consecuencia la necesidad de garantizar una tutela administrativa efectiva a través del dictado de la Resolución del Consejo Provincial de Educación N° 1665/26, mediante la cual se dispuso *DESIGNAR a la señora MOHANA, Brenda en el cargo de Instructora Sumariante sede Cipolletti*".

Que esta nueva designación —la cual modifica el criterio adoptado originalmente por la Junta de Disciplina mediante Resolución JDD N° 119/26 del 26 de marzo de 2026 que fijaba el asiento en General Roca— viene a rectificar la lejanía respecto a la situación geográfica denunciada, toda vez que al establecer de manera definitiva la sede de la instrucción en la ciudad de Cipolletti, se garantiza un acceso de cercanía óptimo que asegura la inmediación, la regular vista del expediente y la asistencia a las audiencias de manera accesible, sin las dilaciones ni costos que acarrea la anterior radicación.

Que obra Dictamen N° 2462/26 del Área de Legales.

Que, en este caso, tratándose de una cuestión urgente, atento al hecho descripto como también la de garantizar los derechos que asistan respecto a la Instrucción sumarial, resulta necesario emitir el presente acto administrativo en el marco de la Ley F N° 4819, siendo aplicable las facultades contenidas en los arts. 165° y 167°.

Que asimismo la citada ley en su art. 167° señala que, en caso de ausencia del titular del Consejo Provincial de Educación, la presidencia será ejercida temporalmente por uno de los vocales del ejecutivo.

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
AD REFERENDUM  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 2° de la Resolución N° 119/26 de la JDD mediante el cual se designó al Sr. Enzo Castillo como sumariante para el presente expediente.-

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR como Instructora Sumariante a la Sra. MOHANA, Brenda (CUIL N° 27-23164210-8) para la investigación del presente expediente N° 230746-EDU-2025. Y facultarla para designar a su secretario/a.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR fehacientemente al interesado por intermedio de la JDD.



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4°.- GIRAR, a atreves de la JDD, las actuaciones a la Instrucción Sumarial interviniente a fin de proseguir con el trámite.

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a la Junta de Disciplina Docente y archivar.

RESOLUCIÓN N° 3658  
CPE/nd/SG/dam.-

Prof. Fabio SOSA  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
de Río Negro